

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 233.

Secretaría.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial en sesión de 10 del corriente acordó señalar los días 11, 13, 14, 24, 25, 27 y 28 del mes actual para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 16 de Septiembre de 1909.

El Gobernador.

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 234.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Don Nicasio Fernández Bravo, Secretario del Ayuntamiento de Villamoronta.

Certifico: Que según consta en el expediente de elecciones de Concejales últimamente celebradas en este distrito municipal y en el acta de constitución de este Ayuntamiento, D. Constancio Quijano Rebolleda es el Concejal que sabiendo leer y escribir obtuvo mayoría de votos en la elección popular, excluidos el Alcalde y Teniente, siendo su suplente el Concejal D. Mariano Caminero Caminero.

Y para que conste y en cumplimiento de la circular de 27 de Agosto próximo pasado, expido la pre-

sente visada por el Sr. Alcalde y sello de esta Corporación en Villamoronta á 6 de Septiembre de 1909.—Nicasio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Anastasio Vegas.

Don Nicasio Fernández, Secretario interino del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña.

Certifico: Que según consta en el expediente de elecciones de Concejales últimamente celebradas en este distrito municipal y en el acta de constitución de este Ayuntamiento, D. Pedro Pozo Díez es el Concejal del mismo que sabiendo leer y escribir obtuvo mayoría de votos en la elección popular, excluidos el Alcalde y Teniente de Alcalde, siendo su suplente el Concejal D. Claudio Ibáñez Gutiérrez.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 27 de Agosto próximo pasado, expido la presente visada por el Señor Alcalde y sello de esta Corporación en Quintanilla de Onsoña á 6 de Septiembre de 1909.—Nicasio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Serafín Franco.

Don Alberto Inyesto García, Secretario del Ayuntamiento de La Serna.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Eugenio Vegas Fraile en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Teniente, siendo el suplente D. Mario Ruiz y Ruiz.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en La Serna á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Alberto Inyesto.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Rogelio Rebollar Aragón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Husillos.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente celebrada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, para la renovación bienal de este Ayuntamiento, acta de constitución del mismo y orden numérico de los Concejales, el Regidor primero lo es D. Santiago Carrancio Cortés, sucediéndole por el orden siguiente D. Pedro Rojo Rey y D. Rafael Aragón Rojo y teniendo en cuenta que dichos Señores pertenecen hoy á la Junta municipal del Censo electoral constituida, el primero como suplente del ex-Juez, el segundo como suplente del primer Regidor y el tercero como primer contribuyente de industrial, Vocal en propiedad, por cuya razón y á tenor de lo dispuesto en la regla tercera de la circular del Gobierno civil de esta provincia de 27 del corriente, en conformidad con el artículo once de la ley Electoral vigente, no pueden ser nombrados Vocales de dicha Junta. Y visto el expediente general de elección de Concejales del año 1905, excepción del que desempeña el cargo de Alcalde, según consta en el acta de constitución del Ayuntamiento, el Concejal que en aquélla obtuvo mayor número de votos lo fué D. Aniceto Rojo López, sucediéndole Don Crisanto Cortés Ortega y á éste Don Eugenio Gatón Rubio; y existiendo respecto del Aniceto la misma incompatibilidad que en los anteriores, por hallarse desempeñando el cargo de Vocal de la Junta como mayor contribuyente por industrial, por todas las razones aducidas quedan designados por este Ayuntamiento para ejercer el cargo de Vocal propietario D. Crisanto Cortés Ortega y de Vocal suplente D. Eugenio Gatón Rubio, los cuales saben leer y escribir.

Y para que conste y surta efectos legales en cumplimiento de lo dispuesto en la circular antes citada y remitir un ejemplar al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo

electoral y otro al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Husillos á treinta y uno de Agosto de mil novecientos nueve.—Rogelio Rebollar.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano García.

Don Baldomero Gómez de Linares, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Certifico: Que de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito en 25 de Abril último y de la elección popular verificada en 2 de Mayo siguiente para cubrir el resto de las vacantes de Concejales que quedaron, aparecen con preferencia de mayor número de votos D. Francisco Delgado Arconada y D. Ezequiel Martínez Prieto, Concejales electos con arrago al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, correspondiendo al primero como de más edad Vocal propietario de la Junta municipal del Censo y suplente al segundo, con exclusión del Alcalde y Teniente, cuyos Señores antes citados saben leer y escribir y residen dentro del Municipio.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y circular del Sr. Gobernador civil núm. 195, de fecha 27 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 30 de dicho mes, expido la presente que firma, visay sella el Señor Alcalde en Villaherreros á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Baldomero G. de Linares.—V.º B.º—El Alcalde, José García Rubio.

Don Atenógenes Puerto y Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hontoria de Cerrato.

Certifico: Que según resulta del expediente de las elecciones últimamente verificadas para la renovación bienal de este Ayuntamiento, acta de constitución del mismo y demás

documentos que aparecen anteriores en la Secretaría de mi cargo, resulta que el Regidor que mayor número de votos ha obtenido ha sido Don Fermín Montes Montoya, debiendo manifestar que como se halla hoy constituida la Junta municipal del Censo electoral, es Vocal de la misma en concepto de contribuyente por industrial D. Elías Abarquero Pérez, que es el que sucede al primero, como igualmente lo es también en virtud de Concejal de mayor número de votos D. Luis Hijarrubia Guijarrubia, por cuya circunstancia y en atención á lo dispuesto en la regla tercera de la circular del Señor Gobernador civil de la provincia de 27 de Agosto último y en armonía con lo preceptuado en el art. 11 de la ley Electoral vigente no pueden ser nombrados otra vez Vocales de referida Junta; habiendo sido designados por el Ayuntamiento para ejercer el cargo de Vocal y suplente respectivo de la aludida Junta, Don Fermín Montes propietario y Don Narciso Pastor Pirón suplente, á quienes legalmente corresponde.

Y para que conste y en cumplimiento á lo prevenido en la circular antes mencionada, expido la presente por duplicado, remitiendo un ejemplar al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población y otro al Sr. Gobernador civil de esta provincia, que firmo de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Hontoria de Cerrato á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Atenógenes Puerto.—V.º B.º—El Alcalde, Nicasio Ayuso.

Juan Estébanez Canduela, Secretario del Ayuntamiento de Valdegama

Certifico: Que los candidatos proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral y que por su mayor edad han de formar parte en concepto de Concejal y suplente de la Junta municipal del Censo electoral, son por su orden los siguientes:

Don Pedro Ruiz Bravo y D. Mauro García Bravo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdegama á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan Estébanez.—V.º B.º—El Alcalde, Benito García de los Ríos.

Pedro Zapatero Lomas, Secretario del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva.

Certifico: Que D. Mariano Caminero Porro es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos y suplente D. Andrés Gallinas Porro, excluidos el Alcalde y Teniente.

Y en cumplimiento de circular del Sr. Gobernador civil de 27 de Agosto último, para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y otra al Sr. Goberna-

dor, expido la presente visada y sellada en forma, en Cervatos de la Cueva á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro Zapatero.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Viciosa.

Don Roque Santos, Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

Certifico: Que el Concejal que según el art. 29 de la ley Electoral vigente obtiene la preferencia para formar parte de la nueva Junta municipal del Censo, es D. Nicolás González Allende, por ser el mayor en edad y saber leer y escribir, excluyendo el Alcalde y Teniente.

Asimismo certifico: Que el suplente del Concejal que le sucede en edad, es D. Facundo Rodríguez García, con exclusión del Alcalde y Teniente, el que también sabe leer y escribir con corrección.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular del BOLETÍN OFICIAL del 30 de Agosto último, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Velilla de Guardo á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Roque Santos.—V.º B.º—El Alcalde, Robustiano Santos.

Don Nicasio Fernández Bravo, Secretario del Ayuntamiento de Villaturde.

Certifico: Que según consta en el expediente de elecciones de Concejales verificadas en este distrito municipal, de conformidad á lo establecido en el art. 29 de la vigente ley Electoral y en el acta de constitución de este Ayuntamiento, D. Pantaleón Herrón Arnillas es el Concejal que mayor número de votos obtuvo en la elección popular últimamente celebrada, excluidos el Alcalde y Teniente de Alcalde, siendo su suplente el Concejal D. Pedro de la Puebla Primo.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de 27 de Agosto último, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de esta Corporación en Villaturde á 6 de Septiembre de 1909.—Nicasio Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Antonino Márcos.

Don Pedro Rodríguez García, Secretario accidental del Ayuntamiento de Revilla de Collazos.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Baldomero Rodríguez Alonso en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Teniente, siendo el suplente que subsigue D. Misael Aparicio Alonso.

Igualmente certifico: Que los citados Concejales tienen acreditado

saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Revilla de Collazos á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo López.

Don Ubaldo Juárez Cuadrado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, en este Ayuntamiento no se verificó elección para la designación de Concejales en la renovación última, siendo proclamados conforme al art. 29 de la ley Electoral los tres candidatos presentados, sabiendo todos leer y escribir, correspondiendo la preferencia por su edad en la forma siguiente:

Don Francisco Ruiz Cardeñosa.

Don Martiniano Garrachón González.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Villovieco á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ubaldo Juárez.—Visto bueno.—El Alcalde, H. Garrachón.

Amalio Macías Arias, Secretario del Ayuntamiento de Belmonte de Campos.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de la constitución del actual Ayuntamiento, aparece D. Ildefonso Pastor de Castro en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluido el Alcalde, siendo el que le sigue para suplente Vocal de la Junta D. Anacleto Sánchez Agúndez.

Igualmente certifico: Que los citados Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro de este Municipio

Y á los fines prescritos de la ley y cumplimiento de la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Belmonte á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Amalio Macías.—V.º B.º—El Alcalde, Honorio Arrontes.

Don Humberto Blanco Requena, Secretario del Ayuntamiento de Manquillos.

Certifico: Que según resulta del expediente electoral que obra en la oficina de mi cargo, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos y sabe leer y escribir entre los que

constituyen el Ayuntamiento, exceptuados el Alcalde y Tenientes, es D. Adriano Valtierra Valtierra, correspondiendo ser suplente de éste á D. Juan Martín Santiago.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del 16 de Septiembre de 1907, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Manquillos á siete del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.—Humberto Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Quintín Valtierra.

Don Gabriel Calderón García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.

Certifico: Que el Concejal que se considera con mayor número de votos en este término municipal por haber sido proclamado conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral y tener más edad que sus compañeros, es D. Santos Pérez y Pérez, por cuya circunstancia le corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, procediendo le sustituya en concepto de suplente D. Lucas Girón Susilla.

Así resulta de los antecedentes que obran en la oficina de mi cargo y para los efectos de la circular número 195 del Gobierno civil de esta provincia, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 30 de Agosto próximo pasado, expido la presente por duplicado, visada, sellada y firmada por el Sr. Alcalde en Berzosilla á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Gabriel Calderón.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Puente.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 16 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 235.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Lomas con motivo de la construcción de la carretera de Villoldo á Santillana, trozo primero, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones y particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 14 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOMAS.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Macario Fernández.....	Tierra.....	Lomas.
2	El mismo.....	Idem.....	Idem.
3	Julian Hervás.....	Idem.....	Villoldo.
4	Teodoro Vicente.....	Idem.....	Lomas.
5	D. ^a Luisa de Prado.....	Idem.....	Idem.
6	D. Antero Hervás.....	Idem.....	Idem.
7	Gregorio Ortega.....	Idem.....	Idem.
8	Antero Hervás.....	Idem.....	Idem.
9	Leandro Payo.....	Idem.....	Idem.
10	Mariano González.....	Idem.....	Idem.
11	Tadeo Blanco.....	Idem.....	Idem.
12	Nicanor Ortega.....	Idem.....	Idem.
13	Raimundo Prieto.....	Idem.....	Villasirga.
14	Obdulio Gutiérrez.....	Idem.....	Villanueva del Río.
15	Julian Hervás.....	Idem.....	Villoldo.
16	Antonino Ramírez.....	Idem.....	Lomas.
17	Cesáreo Morrondo.....	Idem.....	Idem.
18	Leandro Payo.....	Idem.....	Idem.
19	El mismo.....	Idem.....	Idem.
20	Cesáreo Morrondo.....	Idem.....	Idem.
21	Lúcio de Prado.....	Idem.....	Idem.
22	D. ^a Deogracias Carrancio.....	Idem.....	Castrillejo.
23	D. Fausto León.....	Idem.....	Lomas.
24	Marciano Ibarlucea.....	Idem.....	Castrillejo.
25	Galo del Olmo.....	Idem.....	Abarca.
26	Herederos de Arsenio del Olmo.....	Idem.....	Lomas.
27	D. Eleuterio Ortega.....	Idem.....	Idem.
28	Paciano Ramírez.....	Idem.....	Idem.
29	Félix Caballero.....	Idem.....	Idem.
30	Antero Hervás.....	Idem.....	Lomas.
31	Octavio Prieto.....	Idem.....	Villoldo.
32	Leandro Payo.....	Idem.....	Lomas.
33	D. ^a Paula Saldaña.....	Idem.....	Villasirga.
34	Herederos de Arsenio del Olmo.....	Idem.....	Lomas.
35	D. Cesáreo Morrondo.....	Era y tierra.	Idem.
36	Práxedes San Martín.....	Era.....	Idem.
37	Tomás del Olmo.....	Idem.....	Idem.
38	Teodoro Vicente.....	Idem.....	Idem.
39	Artemio Salomón.....	Idem.....	Villoldo.
40	Heráclio Martínez.....	Idem.....	Idem.
41	Martiniano Helguera.....	Idem.....	Lomas.
42	D. ^a Petra Payo.....	Idem.....	Villanueva del Río.
43	Herederos de Eulogio Payo.....	Tierra.....	Lomas.
44	D. Mariano González.....	Idem.....	Idem.
45	Heráclio Martínez.....	Idem.....	Villoldo.
46	Artemio Salomón.....	Idem.....	Idem.
47	Juan Polanco Crespo.....	Idem.....	Palencia.
48	Luciano Payo.....	Idem.....	Revilla de Campos.
49	Abdón Payo.....	Idem.....	Fuentes de Nava.
50	Práxedes San Martín.....	Idem.....	Lomas.
51	D. ^a Claudia Saldaña.....	Idem.....	Idem.
52	D. Eleuterio Ortega.....	Idem.....	Idem.
53	Antero Hervás.....	Idem.....	Idem.
54	D. ^a Celestina Cuadrado.....	Idem.....	Idem.
55	D. Policarpo del Valle.....	Idem.....	Idem.
56	Heliodoro Prieto.....	Idem.....	Idem.
57	Sra. Marquesa de Santa Coloma.....	Idem.....	Madrid.
58	D. Pedro Carrancio.....	Idem.....	Villanueva del Río.
59	Mariano López.....	Idem.....	Lomas.
60	Pedro Carrancio.....	Idem.....	Villanueva del Río.
61	D. ^a Luisa de Prado.....	Idem.....	Lomas.
62	D. Antero Hervás.....	Idem.....	Idem.
63	D. ^a Claudia Saldaña.....	Idem.....	Idem.
64	D. Eutiquiano de Prado.....	Idem.....	Idem.
65	Cleofás Porro.....	Idem.....	Idem.
66	Casimiro Magdaleno.....	Idem.....	Villasirga.
67	D. ^a Basilisa Hervás.....	Idem.....	Lomas.
68	D. Tomás del Olmo.....	Idem.....	Idem.
69	D. ^a Luisa de Prado.....	Idem.....	Idem.
70	La Hacienda pública.....	Idem.....	Palencia.
71	La misma.....	Idem.....	Idem.
72	D. Agliberto Herrera.....	Idem.....	Lomas.
73	El mismo.....	Idem.....	Idem.
74	Victoriano López.....	Idem.....	Reinosa.
75	Francisco Garrachón.....	Idem.....	Villovieco.
76	Mariano López.....	Idem.....	Lomas.
77	Herederos de Victorino de Prado.....	Idem.....	Villanueva del Río.
78	D. Eugenio Pajares.....	Idem.....	Paredes de Nava.
79	Herederos de Victorino de Prado.....	Idem.....	Villanueva del Río.
80	D. Tadeo Blanco.....	Idem.....	Lomas.
81	Teodoro Vicente.....	Idem.....	Idem.
82	Nicomedes Martínez.....	Idem.....	Villoldo.
83	Casimiro Magdaleno.....	Idem.....	Villasirga.
84	Eugenio Gutiérrez.....	Idem.....	Villoldo.
85	Fulgencio Sánchez.....	Idem.....	Lomas.
86	Teodoro Vicente.....	Idem.....	Idem.

Lomas 7 de Septiembre de 1909.
 --El Alcalde, Práxedes San Martín.
 --Hay un sello del Ayuntamiento.

CIRCULAR NÚM. 236.

Secretaría.—Negociado 3.º

Delegación Militar de la Cría Caballar de esta provincia.

No habiendo dado cumplimiento á lo ordenado en diversas circulares los Sres. Alcaldes de las localidades que á continuación se relacionan, dejando de remitir los estados de carros, coches, automóviles y demás carruajes, á pesar de haberseles ordenado este servicio con carácter de urgente, lo recuerdo nuevamente á fin de que por los mismos se remita á este Gobierno, en el improrrogable término de cuatro días, pues de no hacerlo así, se constituirá un funcionario de esta Gobierno en dichos Ayuntamientos con cargo su viaje y estancia á los fondos de los mismos.

Palencia 16 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Astudillo.

Astudillo, Boadilla del Camino, Valdeolmillos y Villalaco.

Baltanás.

Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Hérmedes de Cerrato, Población de Cerrato, Soto de Cerrato y Tariego.

Carrión.

Lomas, Moratinos y Villamorco.

Cervera.

Respenda de la Peña y Olmos de Ojeda.

Palencia.

Dueñas, Santa Cecilia y Villamuriel.

Frechilla.

Abastas, San Román de la Cuba, Villacidaler, Mazariegos y Castro-mocho.

Saldaña.

Ayuela, Buenavista, Renedo de la Vega, Santervás de la Vega, Sotobañado, Villafruel, Villaluenga y La Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspección general de Sanidad Exterior.

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto á los datos estadísticos de vacunación y revacunación que deben ser recopilados en los Establecimientos de enseñanza, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio último, esta Inspección general ha tenido por conveniente dictar la siguiente aclaración:

En las Escuelas oficiales, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vacunación, no se permite el ingreso de los alumnos que no justifiquen haber sido vacunados, los datos estadísticos que, según la disposición segunda de la Real

orden citada, deben facilitar los Profesores de los Establecimientos de enseñanza en los primeros cinco días de cada mes, se referirán solamente á los alumnos ingresados en el mes anterior, expresándose en las casillas correspondientes de los impresos los pormenores que en los mismos se interesan, y en nota aparte, el nombre del Centro en que hubieran sido vacunados en el mismo mes, ó si la operación fué hecha en el domicilio particular por Médico libre.

Sírvase V. S. dar publicidad á la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del tercer trimestre, en la forma siguiente:

«PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubierto con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Zurradores, núm. 2, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para

lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.
Palencia 15 de Septiembre de 1909.
—El Tesorero, M. de Asúa.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Reemplazo de 1909

Fijado por Real decreto de 1.º del corriente el contingente general del Ejército para el presente reemplazo, esta Comisión, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 163 de la vigente ley de Reclutamiento, ha señalado los días 20 y 22 del actual y hora de las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Provincial, ex-convento de San Francisco, para la práctica de los sorteos preliminar del completo de décimas y el definitivo á fin de determinar el número de soldados con que han de contribuir los Ayuntamientos que constituyen la Caja de Recluta de esta provincia, y se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible para que los interesados que conceptúen conveniente puedan concurrir á dichos actos.

Palencia 16 de Septiembre de 1909.
—El Gobernador Presidente, Agustín Díez.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

RELACION de los socorros librados con cargo á los fondos recaudados.

Día 14 de Septiembre de 1909.

	Ptas. Cs.
Socorros del mes de Agosto.	
Librado al Alcalde de Mazuecos para pago de un socorro.	7 75
Idem al ídem de Melgar de Yuso para ídem de dos ídem.	23 25
Idem al ídem de Meneses para ídem de dos ídem.	31 »
Idem al ídem de Micieces para ídem de dos ídem.	13 75
Idem al ídem de Monzón para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Palenzuela para ídem de tres ídem.	31 »
Idem al ídem de Páramo de Boedo para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Payo de Ojeda para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Perazancas para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Piña de Campos para ídem de tres ídem.	46 50
Idem al ídem de Población de Cámos para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Poza de la Vega para ídem de dos ídem.	37 75
Importan los socorros librados hoy.	253 »
Día 15.	
Socorros del mes de Agosto.	
Librado al Alcalde de Prádanos de Ojeda para pago de un socorro.	15 50
Idem al ídem de Quintanilla de Onsoña para ídem de cinco ídem.	54 25
Idem al ídem de Redondo para ídem de uno ídem.	15 »
Idem al ídem de Renedo de la Vega para ídem de dos ídem.	23 25
Idem al ídem de Requena de Campos para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Resoba para ídem de uno ídem.	7 »

Idem al ídem de Revenga para ídem de tres ídem.	23 25
Idem al ídem de Rivas para ídem de dos ídem.	23 25
Idem al ídem de Saldaña para ídem de tres ídem.	38 75
Idem al ídem de Santibáñez de Resoba para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Santillana de Campos para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de San Román de la Cuba para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de San Salvador de Cantamuga para ídem de dos ídem.	30 »
Idem al ídem de Santoyo para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de La Serna para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Santa Cecilia del Alcor para ídem de uno ídem.	31 »
Idem al ídem de Sotobañado para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Tabanera de Cerrato para ídem de dos ídem.	31 »
Idem al ídem de Tariago para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Torquemada para ídem de seis ídem.	93 »
Idem al ídem de Valdegama para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Valderrábano para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Valoria de Aguilar para ídem de dos ídem.	23 25
Idem al ídem de Valoria del Alcor para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Valle de Cerrato para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Vañes para ídem de uno ídem.	7 50
Idem al ídem de Villalba de Guardo para ídem de uno ídem.	15 »
Idem al ídem de Vertabillo para ídem de tres ídem.	38 75
Idem al ídem de Vergaño para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Ventosa de Pisuerga para ídem de dos ídem.	15 50
Idem al ídem de Villaconancio para ídem de dos ídem.	23 25
Idem al ídem de Villada para ídem de seis ídem.	69 75
Idem al ídem de Villadiezma para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Villaherreros para ídem de tres ídem.	46 50
Idem al ídem de Villalaco para ídem de tres ídem.	23 25
Idem al ídem de Villalobón para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Villalumbroso para ídem de uno ídem.	15 50
Idem al ídem de Villamediana para ídem de dos ídem.	46 50
Idem al ídem de Villameriel para ídem de tres ídem.	23 25
Idem al ídem de Villamoronta para ídem de dos ídem.	15 50
Idem al ídem de Villamuriel de Cerrato para ídem de seis ídem.	89 »
Idem al ídem de Villarramiel para ídem de nueve ídem.	100 75
Idem al ídem de Villatoquite para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Villaubrales para ídem de dos ídem.	31 »
Idem al ídem de Villalcón para ídem de uno ídem.	7 75
Idem al ídem de Villota del Páramo para ídem de tres ídem.	45 »
Idem al ídem de Villoviaco para ídem de uno ídem.	7 75
Importan los socorros librados hoy.	1228 75

Juzgado municipal de Paredes de Nava.

Don Ramiro Ortiz, Juez municipal de esta villa.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

Al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava á once de Septiembre de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal, compuesto de los Señores Juez D. Ramiro Ortiz y adjuntos D. José Ruiz de Navamuél y Don Santiago Herrezuelo, ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil, promovido por Evaristo López Ruiz, vecino de la ciudad de Palencia, como apoderado de D. Antonino Aparicio, que lo es de esta villa, contra Severiano Revuelta, vecino de Rua de Valdeorras, sobre pago de ciento noventa pesetas que éste adeuda á dicho Sr. Aparicio, según documento que se ha unido al juicio.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Severiano Revuelta á que pague á Don Antonino Aparicio ó á persona que legalmente le represente, ciento noventa pesetas, condenándole además en todas las costas y gastos del juicio. Y en virtud de lo solicitado por el demandante procedase á la retención y embargo de bienes del demandado, insertando además el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales. Y en virtud de la misma, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Está firmada.

Por tanto, ruego á V. S. I. se digne ordenar la inserción de este suplicatorio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y á los efectos de los artículos 233 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Paredes de Nava á trece de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ramiro Ortiz.—P. S. M., Angel Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don José Núñez Castelo, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que celebrándose en la misma el mercado del rastro los Sábados de cada semana y en los días de las ferias de San Mateo y San Rafael, á los que acuden gran número de reses lanares y cabrias, y como quiera que en muchas poblaciones de la provincia dichos ganados han padecido y aun en la actualidad padecen de enfermedad variolosa, con el fin de que no se propague, y con perjuicio de la salubridad pública, se prohíbe la entrada de los ganados lanares en el local rastro mientras que los dueños ó conductores de aquéllos no vengán provistos de un certificado expedido por el Veterinario Inspector, si le hubiese, ó de otro Veterinario cualquiera y visado por el Sr. Alcalde del pueblo de que procedan las reses, en que se haga constar que los ganados que conduce el que sea, no han padecido enfermedad variolosa ni proceden de ga-

nado infestado, y solo así podrán entrar en el local rastro.

Carrión de los Condes 13 de Septiembre de 1909.—José N. Castelo.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Con el fin de dar el mayor desarrollo y fomento á los productos agrícolas de esta comarca y facilitar medios de vida más eficaces á este país, este Ayuntamiento de mi presidencia de acuerdo con los habitantes de este término municipal, previa aprobación y concesión del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado abrir y establecer un nuevo mercado de toda clase de cereales, que tendrá lugar los Miércoles de cada semana, dando principio el día 22 de los corrientes, para lo cual se ha tenido muy en cuenta las grandes ventajas que reportan las vías de comunicaciones, la del ferrocarril Hullero de la Robla á Valmaseda, con su Estación en esta villa á unos 180 metros de distancia, y la carretera del Estado de Palencia á Tinamayor, que pasa por este término municipal, cuyos elementos favorecen á los mercaderes.

Lo que tengo á bien comunicar al público para que llegue á su conocimiento.

Castrejón de la Peña 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Peral.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Don Valentín Mata Adán, Alcalde constitucional de Nestar.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos de consumo correspondientes á las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1910, cuya segunda subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 del corriente de las dos á las cuatro de la tarde, bajo el tipo total de 3.628 pesetas 17 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; será adjudicada al mejor postor, quien deberá prestar fianza consistente en 908 pesetas en metálico y se admitirán en dicha subasta proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado para ella.

Nestar 11 de Septiembre de 1909.—Valentín Mata.

PORTLAND CASTELLANO.

Sociedad anónima para la fabricación de cementos artificiales y sus derivados.

Se convoca á los Sres. accionistas de la Sociedad anónima Portland Castellano á la Junta general que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 5 de Octubre próximo en el local de la fábrica, con objeto de acordar el medio de obtener recursos con que atender á los gastos ocasionados y que se ocasionen en lo sucesivo.

Palencia 16 de Septiembre de 1909.—Sociedad anónima Portland.—El Director Gerente, César Pérez de Santiago. 1—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.